



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1254/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

DANIEL MARTÍNEZ RUÍZ
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

[Redacted address information]

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Trámite: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-007
Bitácora: 09/KMA0022/09/22
Folio: 0112812/04/23

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos el día 14 de abril de 2023 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, mediante el cual en representación de **I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0387/2023** de fecha 17 de febrero de 2023, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0022/09/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio ubicado en el **kilómetro 177+000 carretera Tehuantepec-Oaxaca, municipio de Santa María Ecatepec (Reforma), Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el **SITIO**. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019** de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
2. Que el 27 de septiembre de 2021, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0006/08/21**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) aplicando el proceso de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado en un área **219 m²** y un volumen de **284.70 m³** de suelo derivado de una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 31 de octubre de 2020, donde se derramaron 31,037 litros de gasolina.

Handwritten initials: A, H, R





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1254/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

3. Que el 05 de septiembre de 2022 se recibió en el AAR de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0022/09/22**, donde se empleó el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
4. Que el 17 de febrero de 2023, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, a fin de continuar con la evaluación de la información, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0387/2023**, mismo que se notificó por correo postal el 24 de marzo de 2023.
5. Que el 14 de abril de 2023 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el AAR de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0387/2023** de fecha 17 de febrero de 2023, registrado con número de folio 0112812/04/23.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1254/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que Daniel Martínez Ruíz acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 87,576 de fecha 19 de marzo de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Titular de la Notaría Pública Número 117 de la Ciudad de México.
- VI. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/KMA0022/09/22** y la información registrada con folio **0112812/04/23**, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
- Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades.
 - Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807 con vigencia a partir del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2023, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
 - Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
 - Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal.
 - Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
 - Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1254/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC, así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPa del laboratorio encargado de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia con folio 0808/2022, 0809/2022 y 0810/2022 del muestreo realizado por el C [REDACTED] el día 12 de mayo de 2022, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el Informe de resultados y cromatogramas correspondientes.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 12 de mayo de 2022.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL y BTEX para uso de suelo forestal, por lo que no fue necesario continuar con los tratamientos.

VII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de gasolina, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento, perforación de pozos de inyección, ramaleo de tubería y accesorios de PVC para la proyección de aire, bioaumentación, aplicación de nutrientes e inyección de nutrientes para el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.

VIII. Que a las muestras colectadas en el Muestreo Final Comprobatorio del día 12 de mayo de 2022, se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-

+
M
2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1254/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

SCFI-2014), a través del laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 emitida por la **EMA**, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2021 y la Aprobación PFFA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 del 03 de agosto de 2021, otorgada por la **PROFEPA**.

- IX. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX con uso de suelo agrícola, forestal, pecuario y de conservación de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo forestal.
- X. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del programa de remediación de un volumen de **284.70 m³** de suelo contaminado y un área impactada **219 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1807/2021** del 27 de septiembre de 2021, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora

Handwritten signature and initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1254/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

09/KMA0022/09/22, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0022/09/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **DANIEL MARTÍNEZ RUÍZ** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 19° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Biól. Karla Arisdelci Sánchez

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1193/2023, de 19 de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Ing. David Rivera Bello, en su carácter de Director General de Gestión de Procesos Industriales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, XVIII y XX, 29 fracción XIX y XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplencia del día 22 de mayo de 2023 al 26 de mayo de 2023, y ejerza las atribuciones contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento antes citado, así como, enunciativo más no limitativo, del ACUERDO que entró en vigor a partir del 1° de diciembre de 2017, en el que se delega en la DGGPI las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/KMA0022/09/22
Folio: 0112812/04/23

